

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Número de radicado: 2015- 0436**

**Clase: Ejecutivo**

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de queja en contra del auto calendado 9 de marzo de 2021, mediante el cual negó un recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 321 del C.G.P. expresa que son apelables los siguientes autos:

*“(...)*

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código.(...)”*

En el presente caso, insiste el profesional del derecho en apelar el auto calendado 19 de octubre de 2019, el cual dispuso estarse a lo resuelto previsto anterior.

Como se observa, la decisión que fustiga el censor no aparece listada en la citada disposición adjetiva, como tampoco en norma especial.

De ahí que, no encuentra razones el Juzgado para revocar el auto opugnado y su lugar se ordenará expedir copia en queja ante el Superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **resuelve:**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el auto 9 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de queja, para lo cual se ordena expedir copias del cuaderno de incidente de honorarios a costa del recurrente, so pena de declararse desierto.

Lo anterior deberá ser cancelado dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las cuales una vez canceladas, deberán expedirse en el término de tres días.

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, envíense las copias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil.

**NOTIFÍQUESE**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**